



## Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549438

FAX: 935549538

EMAIL: instancia38.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120178003261

### Procedimiento ordinario 325/2017 -3B

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0628000004032517

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona

Concepto: 0628000004032517

## PROVIDENCIA

En Barcelona a 11 de mayo de 2020

Una vez recibida y analizada la STJUE de 3 de marzo de 2020 asunto C-125/18, y las declaraciones efectuadas a modo de conclusiones en dicha sentencia, se entiende por el juzgador que la información ofrecida no es suficiente para resolver el asunto que fue causa de las cuestiones remitidas, y, en concreto, se siguen suscitando dudas en cuanto a la interpretación del alcance del control de transparencia y de las consecuencias en su caso aplicables de resultar insuficiente la información facilitada al consumidor, conclusiones o declaraciones 3 y 4 de la sentencia, Directiva 93/13, artículo 4, apartado 2, y 5 y artículo 6, apartado 1, y 7, apartado 1, por lo que en conformidad al artículo 104.2 de la versión consolidada del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de 25 de septiembre de 2012, reconsidero el sometimiento de nuevas peticiones concretas.

A tal fin, y previo en su caso a la resolución que se dicte, se da traslado por el **plazo común de 10 días a las partes** a los efectos que





informen tanto de su pertinencia como en su caso, formulen propuestas de repreguntas concretas en relación a lo expuesto.

Notifíquese a las partes en legal forma.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, **no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado**. El recurso debe interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la L.E.C.). Se advierte que la resolución del recurso podrá conllevar las **COSTAS** generadas por el mismo.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, ".....para la interposición de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia será precisa la consignación como depósito de **25 EUROS**..." La admisión del recurso precisará que, al interponerse el mismo si se trata de resoluciones interlocutorias... se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado o Tribunal la cantidad objeto de depósito." De conformidad a la Instrucción 8/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, la parte ingresante deberá especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso Código 00 Civil-Reposición ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo acuerda manda y firma, el Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia número 38 de Barcelona.

